

INSTITUCION DE BENEFICIARIO - LEY 1828
MENDOZA

SR. GERENTE:

APELLIDO Y NOMBRE:			
NACIONALIDAD:		PROFESION:	
ESTADO CIVIL (1):			
SEPARADO (2):			
JUZGADO:			
FECHA NACIMIENTO:		LUGAR:	
PROVINCIA:			
TIPO - Nº DOCUMENTO (3)		Nº CUIL:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:			
PROVINCIA:		TELEFONO NRO	
EMPLEADO EN:			

INSTITUYE BENEFICIARIO A:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO

LEER ATENTAMENTE LEY 1828

ART.187- EL ASEGURADO PODRA NOMBRAR BENEFICIARIOS EN LOS CASOS QUE NO TENGA CONYUGE. HIJOS MENORES SOLTEROS E HIJAS MAYORES SOLTERAS, SI LAS TUVIERA SOLAMENTE PODRA INSTITUIR BENEFICIARIOS HASTA EN UN VEINTE (20) POR CIENTO.

ART.189-NO GOZARAN DE BENEFICIO EL CONYUGE SOBREVIVIENTE QUE SE ENCUENTRA SEPARADO SIN VOLUNTAD DE UNIRSE O DIVORCIADO POR SU CULPA, SALVO EL CASO QUE SEA INSTITUIDO EXPRESAMENTE COMO BENEFICIARIO.

LA PRESENTE INSTITUCION ANULA TODA OTRA ANTERIOR.

CERTIFICACION DE FIRMA (4)

FIRMA DEL ASEGURADO

CERTIFICO QUE LA FIRMA DEL ASEGURADO ES AUTENTICA Y FUE PUESTA EN MI PRESENCIA.

(1) 1- SOLTERO. 2-CASADO. 3-SEPARADO. 4-VIUDO.

(2) 1-DE HECHO. 2-JUDICIALMENTE.

(3) 1-DNI. 2-LE. 3-LC. 4-C.EXTRANJERIA

(4) - DIRECTOR DE REPARTICION- ESCRIBANO PUBLICO O JUEZ DE PAZ